

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11
Trimestre..	25	Trimestre..	25
Seis meses..	60	Seis meses..	50
Un año..	93	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colacionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1821

CONTADURÍA

Con fecha de hoy dirijo al Alcalde de Cabra el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta fecha al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

Se ha dado cuenta á la Comisión provincial, en su sesión de 12 del corriente, del expediente de responsabilidad que se sigue por la Contaduría de fondos provinciales contra los Concejales que constituyen el actual Ayuntamiento de Cabra, por negligencia de los mismos en la recaudación de los arbitrios municipales y pago á la Diputación del contingente que la corresponde, y de cuyo diligenciado resulta:

Que el concierto y moratoria concedidos por la propia Comisión provincial en 16 de Febrero de 1895 al Ayuntamiento de Cabra fué en absoluto desatendido é inculplimentado por parte de dicha Corporación municipal, no ya solo faltando á sus compromisos y dejando de ingresar los plazos concertados de sus atrasos y aún de sus cuotas corrientes, aunque tales obligaciones eran condiciones esenciales de la moratoria que se le otorgó, sino hasta rechazando al Comisionado interventor nombrado en cumplimiento de lo dispuesto por la ley y de lo convenido al

consignar y comprometer el Ayuntamiento, en garantía de lo que pactaba, todos los ingresos y rentas municipales de que le fuera lícito disponer, y hasta negándose, sin razón ni justicia, al pago de las dietas devengadas por el Comisionado, pretextando haber recurrido al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que no se le pida lo que adeudan, cuando tal recurso, que no debió prosperar sin el depósito previo de la cantidad adeudada, con arreglo á lo dispuesto en el segundo apartado del número 4, artículo 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en armonía con la clasificación establecida en el artículo 4.º, letra G de la misma instrucción, ha sido resuelto, por benevolencia de la Superioridad, en la Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, limitándose á ordenar que en los expedientes de responsabilidad para hacer efectivos los descubiertos del contingente, se observen los preceptos legales, que es precisamente lo que se ha ejecutado y se ejecuta en esta ocasión con el que nos ocupa;

Que la Comisión provincial ante esta actitud, las quejas existentes del contratista-arrendatario del servicio de la recaudación del contingente y el creciente apuro que la falta de recursos trae á la provincia, que tiene á su vez en descubierto las más perentorias y urgentes obligaciones, acordó con verdadero espíritu de justicia, en su sesión de 10 de Agosto del mismo año de 1895, anular en todos sus efectos aquel concierto y moratoria para el pago de atrasos, de cuya resolución surge, como consecuencia ineludible, la necesidad de exigir al Ayuntamiento, por la vía de apremio, el ingreso de la totalidad de la deuda, á fin de no incurrir á su vez en negligencia la representación provincial y contraer la consiguiente responsabilidad; pero como se había operado una modificación radical en la constitución del Ayunta-

miento de Cabra, al ser anulado el concierto en 10 de Agosto del año anterior, con motivo de la renovación biennial del mismo, llevada á cabo en cumplimiento de la ley en 1.º de Julio, se hacía preciso tener en cuenta la distinta posición que dentro de la misma Corporación ocupaba cada uno de los Concejales, con relación á las responsabilidades contraídas por la entidad corporativa, pues mientras la mitad de ellos concertaron con la provincia y contrajeron directamente el compromiso á que después han faltado, la otra mitad no había empezado á ejercer sus funciones, sino después de aquel pacto, siendo preciso para ella depurar y comprobar si había incurrido también en negligencia, colocándose en igualdad de circunstancias que los Concejales procedentes del bienio anterior, aparte de las responsabilidades que desde luego hubieran contraído por la solidaridad con las que pesaban sobre el Ayuntamiento á que pertenecían;

Que á este fin y examinada la lista de Concejales que constituyen actualmente el Ayuntamiento de Cabra, aparece que don Joaquin Fernández Tejeiro, don Vicente Sancho Heredia, don Antonio Serrano Moreno, don Damián Moreno Torres, don Alfredo Redondo de Terroba, don Francisco Caballero Blancas y don Rafael Mesa Lucena, dejando á parte á don Ramón Serrano Lora, incapacitado por Real orden de 23 de Agosto próximo pasado, formaban parte del Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio anterior;

Que por lo que á estos respecta, aparece en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 130, correspondiente al jueves 21 de Mayo de 1894, inserto el acuerdo de la Comisión provincial de 10 del mismo, con lo que y las diligencias especiales practicadas en Cabra los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Junio siguiente, quedaron notificados todos y cada uno de los Concejales que entonces constituían la Corporación

municipal, de la declaración de responsabilidad hecha contra los mismos por la propia Comisión provincial á intento de recaudar de los bienes propios de aquellos las 84.947 32 pesetas que importaba el descubierto liquidado por atrasos del contingente hasta 1888 á 89 inclusive;

Que los 18 Concejales que entonces formaban la Corporación hicieron una comparecencia en 7 de repetido mes de Junio de 1894, en la que al darse por notificados y enterados de aquella resolución, alegaron en su descargo: que no se conformaban con tal declaración de responsables, siendo triste se verificase en las circunstancias que atravesaban, puesto que en los cinco meses que llevaban de ejercicio en sus cargos habían tenido que dedicar toda su atención á proporcionar medios de subsistencia á la clase obrera, no teniendo tiempo de conocer las operaciones de contabilidad municipal; que casi todo el capítulo de cargo formulado contra ellos se basaba en las crecidas sumas que aparecían en las resultas pendientes de cobro y pendientes de pago; que el deseo del Ayuntamiento sería que con solo la instrucción de los expedientes de apremio pudieran recaudarse esas sumas, más que tal procedimiento producirá muy poco, pues la causa principal del débito es la diferencia del cupo que se ha señalado á Cabra en esos años por consumos y lo que realmente se ha recaudado por dicho concepto: diferencias que se han figurado pendientes de cobro, tan solo porque no llame la atención lo mucho que resulta pendiente de pago; que las sumas que se han supuesto en poder de primeros ó segundos contribuyentes son ilusorias, porque consisten en las insinuadas diferencias y por lo mismo debía, á su parecer, ser también ilusoria la responsabilidad, porque el Ayuntamiento, si no ha expedido los apremios y ha pagado en cambio atenciones voluntarias, dejando

en descubierto las obligatorias, es por que no habia tenido tiempo de ocuparse de estas cosas y lo único que podía hacer era acordar entonces que se incoaran los expedientes de responsabilidad; que habían consultado las disposiciones legales y según ellas sólo podía exigirse responsabilidad cuando hubieran sido negligentes, más ellos creen no haberlo sido porque no han encontrado contra quien dirigir los apremios y en cuanto á las responsabilidades exigibles á Corporaciones anteriores no habían tenido tiempo de ocuparse de ello; y por último, que la Diputación acordó en 1891 que los atrasos se abonaran por décimas partes, á cuyo efecto hicieron la oportuna consignación en los presupuestos de algunos años y si no los pagaron fué por que no tuvieron fondos bastantes para efectuarlos y no debía por esto reclamárseles más que las décimas partes vencidas;

Que examinados los antecedentes carecen estos descargos en absoluto de fundamento: pues sólo el desconocimiento del artículo 141 de la ley municipal puede ser causa de que á la fecha del 7 de Junio de 1894 en que la declaración de responsabilidad hecha por la Comisión provincial fué notificada á los Concejales, digan estos que no tenían noticia del estado económico de la Corporación ni habían tenido tiempo de ocuparse de ello por estar dedicados todos á buscar trabajo para los braceros cuando tales conflictos, originados casi siempre por falta de previsión de la autoridad local, son por sus naturalezas tan urgentes y apremiantes que originarían terribles catástrofes si en breves días y á veces en momentos contados no se diera solución á ellos, como sin duda le daría el Ayuntamiento de Cabra, dado que fueron muy pocos días los en que, en tal época se dejó sentir la falta de trabajo en dicha localidad; que el Ayuntamiento pudo y debió tener legalmente conocimiento del estado de la hacienda municipal durante el mes de Enero del mismo año, con arreglo al artículo anteriormente citado y por tanto tuvo tiempo sobrado antes de la notificación de la responsabilidad decretada contra los Concejales hecha el 7 de Junio para instruir, tramitar y resolver los expedientes de apremio y para depurar y concluir los de responsabilidad en su caso en el cumplimiento estricto de su deber recaudando las resultas, siquiera fuese estimulados por la necesidad de buscar medios de subsistencia para los braceros y es evidente que no habiendo ejecutado ninguna de estas cosas, incurrieron en negligencia, con arreglo al artículo 5.º, letra G., de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, tanto más cuanto que reconocen los Concejales y confiesan paladinamente que han pagado cantidades de consideración en atenciones voluntarias, dejando en el olvido las obligatorias como sucede á la deuda reclamada por la provincia sin que pueda excusarles de ello el inadmisibles y poco respetuoso pretexto de que no tuvieron tiempo para ocuparse de estas cosas;

Que tampoco es admisible lo que se

refiere al impuesto de consumos, por que si el Ayuntamiento juzgó excesiva la tributación que se le señalaba por este ramo, ha tenido medios sobrados para probarlo é instruir el oportuno expediente en súplica de que se le disminuyera el encabazamiento y conseguirlo, si era razonable, como lo han conseguido cuantas municipalidades lo han reclamado con justicia, siendo tal queja en esta ocasión impertinente cuando nada se ha hecho por recaudar sin liquidar siquiera las resultas;

Que afirman que no han encontrado contra quien dirigir los apremios cuando en cada ejercicio resultan pendientes de cobro la mayor parte de los arbitrios, es tan gratuito é inexato que no merece refutarse, como tampoco puede ser atendible la solicitud de que por tal causa modifique la Comisión provincial la resolución adoptada con tanta razón y justicia;

Que la gracia otorgada por la Diputación en 1891 para el pago de los atrasos, hasta entonces adeudados en diez anualidades, la anulaban con su proceder el Ayuntamiento de Cabra y los demás que siguieron su conducta, pues ninguno respondió á ese acto generoso de la Diputación provincial, dejando en absoluto de abonar cantidad alguna por sus atrasos y haciendo por consiguiente ilusorio todo cálculo de satisfacer con esos recursos las obligaciones provinciales y fuera posible disminuir las cuotas de los repartos sucesivos en beneficio de toda la provincia, como se había hecho, si los Ayuntamientos hubieran correspondido con formalidad ingresando puntualmente sus décimas partes, y por consiguiente la Diputación no ha podido ni debido tenerlo en cuenta al exigir al presente la responsabilidad en que han incurrido los Concejales negligentes y morosos;

Que no habiéndose alegado por consiguiente por parte de estos Concejales en el plazo que les fué señalado al efecto cosa alguna que pueda desvirtuar ni atenuar siquiera los cargos formulados contra ellos en el acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Mayo de 1894, quedan aquellos en todo su vigor y debe confirmarse la responsabilidad declarada contra los mismos;

Que por lo que respecta á los Concejales don Ricardo Blanco Cabello, don Juan Ramón del Pino Vargas, don Francisco Luna Salamanca, don Francisco Barranco González, don Francisco de Paula Arroyo Cobos, don Rafael Chacón Castillo, don Antonio Linares Cobos, don Antonio Ortiz Prieto, don Abundio Muriel Domínguez y don Juan Alcántara Romero Ulloa, que entraren á formar parte de la Corporación en 1.º de Julio de 1895, y habiéndose recibido al cabo las certificaciones que vienen reclamándose á aquella autoridad local tan reiteradamente desde 8 de Octubre de dicho año, resulta demostrado en las mismas que en el año próximamente transcurrido desde la nueva composición del Ayuntamiento, nada se ha hecho tampoco para recaudar en todo ni en parte las 113.279'84, que quedaron pendientes de cobro al liquidarse el

presupuesto de 1893 á 94, y que no obstante haberse ingresado en las arcas municipales en dicho periodo económico 183.825'98 pesetas se dejaron sin satisfacer obligaciones y atenciones obligatorias de ese mismo ejercicio por valor de 94.674 pesetas 15 céntimos, de ellas 59.693'26 á la Hacienda y 34.744'64 pesetas á la Diputación provincial, librándose no obstante cantidades de alguna consideración en gastos meramente voluntarios como son 5.141'41 en el arbolado público y hasta 4.015 en el personal del alumbrado 4.088'15 en subvenciones á establecimientos benéficos 13.631'86 en empedros, fuentes y cañerías, sin que precedieran las formalidades de subasta y 6.777'91 en festejos públicos, además de haber gastado 3.766'73, contra imprevistos;

Que en el ejercicio de 1894 á 95, liquidado en fin de Diciembre próximo pasado, y no obstante haber recaudado las arcas municipales 166.601'61 pesetas, quedaron pendientes de cobro 109.669'17 en arbitrios de fácil realización y pendientes de pago por este solo ejercicio 84.858'47, entre ellas 38.947'19 á la Diputación provincial y 30.155'71 á la Hacienda pública, no obstante lo cual los gastos de atenciones voluntarias se elevaron en ese periodo de tiempo á 16.406'77 pesetas, los haberes de los empleados inmediatos de las oficinas municipales hasta la cifra de 19.845'39 pesetas, se gastaron en festejos públicos 3.154'91, además de librarse contra imprevistos 3.844'29, y aun se acentúa más el poco respeto con que la Corporación municipal de Cabra ha mirado los preceptos de la ley, en estos últimos, pues sólo en el periodo de los diez meses transcurridos de 1.º de Julio á fin de Abril próximo pasado, único tiempo que lleva de ejercicio el presupuesto actual de 1895 á 96, se elevan ya los gastos del personal de las oficinas á 20.011 pesetas 50 céntimos y el de los festejos á 3.778'07 cuando se haya adeudando á la Diputación por ese mismo presupuesto corriente 31.577'35 y por atrasos de años anteriores la respetable cifra de 217.041'33 pesetas;

Que aun siendo conocido así para los nuevos como para los antiguos Concejales tan lamentable estado económico, esta Corporación municipal que como todas las de la provincia saben y les constan por la multitud de reclamaciones que han recibido y que se les dirigen continuamente, la penuria y casi diario conflicto en que la Diputación se encuentra á causa de la morosidad é incumplimiento de sus deberes por parte de los Ayuntamientos, no tiene reparo en certificar no alegando excusa alguna, que, para recaudar esos descubiertos, lo único que se ha hecho es acordar que pase la relación de ellos al agente municipal, sin que nadie se haya ocupado después de preguntar siquiera que hizo tal agente para cumplir su encargo aunque se deduce por la ineficacia absoluta de los Comisionados interventores enviados cada trimestre por la Diputación á quienes el Ayuntamiento, ni ha abonado siquiera

las dietas que devengaron haciendo de este modo palpable no ya sólo la negligencia de los Concejales, sino su pertinaz rebeldía, pues también se certifica que se acordó sin designar la fecha en que se hiciera que si siguieran los expedientes de responsabilidad á que hubiere lugar por más que ni siquiera se haya hecho intento incoarlos; y

Que por tales razones aparece comprobado que la Diputación provincial ha agotados cuantos medios tiene en su mano sin corregir que este Ayuntamiento, aun disponiendo del espacio de un año próximamente y de los poderosos recursos de procedimiento que la Instrucción vigente de apremios le confiere, haya hecho nada por satisfacer alguna cantidad á cuenta de sus enormes deudas con la provincia.

Vista la materia legal aplicable al caso; y

Considerando, que según el art. 141 de la ley provincial, las Diputaciones para hacer efectiva la recaudación de su contingente pueden aplicar los medios de apremio dictados en favor del estado y por consiguiente la Instrucción de 12 de Mayo de 1888;

Considerando que con arreglo al artículo 5.º, letra G. de la citada Instrucción, los individuos que componen los Ayuntamientos son directamente responsables de todos los débitos que resulten liquidados á favor de la Diputación (que hace en este caso las veces de Hacienda), cuando tales débitos proceden, como al presente ocurre de omisiones y negligencias de aquellos en el cumplimiento de su cargo y cuya responsabilidad personal declara el art. 45 de la ley de presupuestos de 1877 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, reiterada por la de 30 de Abril de 1880, tanto más cuanto que la suma exigida ha de hallarse por necesitada en poder de primeros contribuyentes ó de segundos que han cesado en la administración local.

Considerando que tal interpretación se desprende de los documentos de prueba unidos al expediente que se sigue en esta Corporación provincial contra el expresado Ayuntamiento, puesto que el art. 5.º de la Instrucción antes citada, al determinar los directamente responsables por varios conceptos de la falta de recaudación del contingente declara que lo son los individuos que componen las Corporaciones municipales, pues que el débito procede de actos y omisiones de los mismos en el desempeño de su cargo: precepto que como expresa la Real orden de 22 de Abril de 1892, demuestra claramente que la responsabilidad de los Concejales es directa y personal en todos los casos de negligencia, por que sería absurdo declararla contra el Municipio, cuando ha sido originada por abandono de aquellos que están obligados á responder directamente de sus actos, á menos que resultaren insolventes;

Considerando que por estas razones y cuando las Diputaciones provinciales no recaudan de los Ayuntamientos el contingente que estos deben satisfacer, tienen la facultad de declarar directamente responsables del débito á los Concejales;

Considerando que con arreglo á la antes citada Real orden de 19 de Marzo de 1879 la Diputación y en su caso, si no estuviere reunida por motivos de urgencia, la Comisión provincial, usando de las facultades que le otorga el artículo 98 de su ley orgánica, es competente para declarar la responsabilidad de los individuos que formen los Ayuntamientos actualmente en ejercicio de que los débitos proceden; y

Considerando que una vez anulado en todos sus efectos el concierto que la Comisión provincial otorgó en su día á este Municipio, por incumplimiento del mismo á todo lo pactado, procede la confirmación de la responsabilidad personal decretada contra los autores de aquella falta, que continúan ejerciendo sus cargos concejiles, la Comisión provincial, después de declarar la urgencia del asunto, acordó por unanimidad:

1.º Declarar directa y personalmente responsables á los Concejales del Ayuntamiento de Cabra que tomaron posesión de su cargo en 1.º de Julio del año anterior, don Ricardo Blanco Cabello, don Juan Ramon del Pino Vargas, don Francisco Luna Salamanca, don Francisco Barranco Gonzalez, don Francisco de P. Arroyo Cobos, don Rafael Chacon Castillo, don Antonio Linares Cobos, don Antonio Ortiz Prieto, don Abundio Muriel Dominguez y don Juan Alcántara Romero Ulloa.

2.º Confirmar dicha responsabilidad personal y directa anteriormente decretada contra los Concejales del propio Ayuntamiento procedentes del bienio anterior don Joaquín Fernandez Tejeiro, don Vicente Sancho Heredia, don Antonio Serrano Moreno, don Damian Moreno Torres, don Alfredo Redondo de Trueba, don Francisco Caballero Blancas y don Rafael Mesa Luceña; y

3.º Que unos y otros habrán de responder del descubierto por atrasos de este Ayuntamiento que se eleva á 217 041'23 pesetas, las cuales deberán hacerse efectivas de sus propios bienes y por los trámites que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y por cuotas iguales de á 12.767'13 pesetas cada uno, si requeridos estos nuevamente en cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial en 3 de Febrero último y por primera vez aquellos no efectuasen el pago de sus respectivas cuotas, para lo cual se les otorga un plazo de 8 dias contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se confirmase la responsabilidad de todos ellos por la misma Corporación provincial, á menos que hubiese lugar al repartimiento que determina el párrafo 2.º, artículo 15 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás Concejales interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Córdoba 15 de Junio de 1896.—El Presidente, José A. Serrano Ruiz.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos á fin de que

sirva en todo caso de notificación á los expresados Concejales, bien entendido que si dejaren de utilizar el plazo que al efecto se les otorga, no serán oídos y se confirmará desde luego su responsabilidad.

Córdoba 15 de Junio de 1896.—El Presidente, José A. Serrano.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Número 1799

Siendo necesario disponer del terreno que comprenden las ocho sepulturas de párvulos en el Cementerio de San Rafael que á continuación se expresan, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales serán trasladados los restos que las ocupan al osario común, por haber cumplido el plazo porque fueron adquiridas, á menos que los deudos ó parientes de los finados prefieran trasladar dichos restos al cuadro corriente.

CUADRO DE SAN MIGUEL

SEPULTURAS DE PÁRVULOS

N.º de la localidad	NOMBRES	Fecha de la inhumación
1	Carmen Moreno Rojas	23 de Enero de 1891
2	Dolores González Montero	26 de idem
3	Carmen Castillejo Girón	Idem
4	Juan Polo Giménez	30 de idem
15	Rafaela Molina Salmoral	2 de Marzo de idem
16	Manuel Baseón Conde	4 de idem
17	José Gutiérrez Barrios	10 de idem
18	Rafael Dominguez Osuna	Idem

Córdoba 15 de Junio de 1896.—E. Alvarez.

IZNAJAR

Núm. 1798

El ilustrísimo señor don Francisco de Paula Delgado y Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de industrial para el año económico de 1896 á 97, desde esta fecha y por término de ocho días, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos antes indicados.

Iznájar 13 de Junio de 1896.—Francisco P. Delgado.—P. S. M. Rafael Valverde Secretario.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1846

Número del expediente 3618

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Amador Calzadilla y Conde, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Junio de 1896, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Favorita, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sitio nombrado La Cabrilla; lindando al Norte con tierras de don Antonio Serrano; al Este con el monte de los Lagarejos; al Oeste con Valdezorras, y al Sur con Lagarejos, Valdezorras y tierras de otros particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada la Fortuna, núm. 2735; desde el punto de partida se medirán al Norte 100 melros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 500 metros al Este; de 2.ª á 3.ª 300 metros al Sur; de 3.ª á 4.ª 1000 metros al Oeste; de 4.ª á 5.ª 300 metros al Norte, y de 5.ª á 1.ª 500 metros al Este, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotemayor.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Número 1852

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS
NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS.	
	Pts.	Cts.
Cebada: (el quintal métrico) á	24	90
Paja para pienso: (idem id.) á	3	85

Córdoba 20 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Número 1853

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS
Se convoca á concurso de postores

para el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Aceite: de 2.ª, bueno y claro.
Petróleo: de 1.ª clase.
Carbón vegetal: de canutillo, tronco ó cepa de encina, de buena calidad, bien quemado y seco.
Jabón: de aceite de oliva.
Leña: de olivo y completamente seca.
Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1842

JUNTA ECONÓMICA

ANUNCIO

El día 27 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrán lugar ante esta Junta, en el cuartel que ocupa el Establecimiento, un concurso de postores para la compra por esta Remonta de seis mil kilogramos de avena en grano.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad, pudiendo los que deseen interesarse en dicho concurso conocer el pliego de condiciones que para dicho servicio se halla de manifiesto en las oficinas del Cuerpo todos los dias laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, M. González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1841

SECCION DE TENEDURIA

MES DE JULIO DE 1896

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
612	Clero	Urbana	Córdoba	D. Rafael Martínez López	2	Julio	1896	19	375 05	Córdoba	P. al 76
448	Estado	Rústica	"	Juan Carmona	3			18	50	Lucena	
293	"	"	Encinas Reales	Cristóbal Ruiz	"			2 al 9	90	"	58
103	Clero	"	Córdoba	Juan Cuevas	4			19 y 20	35	Monturque	
112	"	"	"	El mismo	"			19 y 20	137 50	"	
102	"	"	"	El mismo	"			19 y 20	35 50	"	
115	"	"	"	El mismo	"			19 y 20	133 76	"	
101	"	"	"	El mismo	"			19 y 20	28 76	"	
1410	"	"	Pozoblanco	D. Antonio Dueñas Quero	5			20	78 13	Alcaracejos	76
96-19	Propios	"	Almodóvar	Pedro Leiva Villalobos	7			2 al 4	840 45	Almodóvar	58
467	Clero	"	Zuheros	Miguel Contreras	9			17 al 20	160	Zuheros	76
1622	"	"	Torrecampo	José Castro Romero	10			19	130	Pozoblanco	
248	Estado	"	Baena	Tomás Rio Luque	13			4 al 10	735	Baena	
181	"	Urbana	Córdoba	Cayetano Martín Ruiz	"			2	200	Carpio	
201	"	Rústica	Pozoblanco	José Dueñas Fernández	16			19	401 25	Pozoblanco	
1678	Clero	"	Torrecampo	Antonio Campos Sánchez	18			19	22 35	Torrecampo	
244	"	Urbana	Córdoba	José Rodríguez	19			19	289 45	Córdoba	
229	"	Rústica	Montilla	Francisco Cabello Riera	20			19	14 62	Montilla	
2019	"	"	"	El mismo	"			19	39 27	"	
1872	"	"	"	El mismo	"			19	7 03	"	58
1884	"	"	Aguilar	D. Agustín María Maldonado	21			17 al 20	3000	Aguilar	76
1618	"	"	Torrecampo	Juan Lorenzo Crespo	22			19	66	Pozoblanco	
399	"	"	Córdoba	Manuel Enriquez	"			19	54	Córdoba	
92	Estado	Urbana	Torrecampo	Francisco Rey Romero	"			19	17 50	Torrecampo	
96 8-1	Propios	Rústica	Almodóvar	José Ruiz Castilla	24			3	2140	Almodóvar	58
110	Clero	"	Córdoba	Juan Cuevas	26			19	30	Monturque	
105	"	"	"	El mismo	"			19	18 78	"	
109	"	"	"	El mismo	"			19	27 50	"	
1002	"	"	Lucena	D. Francisco P. Palacios	27			20	225 13	Lucena	
1252	"	"	"	José María Giménez	"			19	390	"	
1153 2	"	"	Córdoba	Rafael Castroverde	28			6 y 20	91 10	Encinas Reales	
1153 3	"	"	"	El mismo	"			6 y 20	6 50	"	
1153 4	"	"	"	El mismo	"			6 y 20	11	"	
1153 5	"	"	"	El mismo	"			6 y 20	51	"	76
178	"	"	"	D. Fernando S. Barriounevo	29			19	321 30	Córdoba	
2559	"	"	Baena	Angel Cabezas Bujalance	30			5 al 10	1530 60	Luque	

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Interventor de Hacienda, P. S., Enrique Vidal.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del

DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías Se hallan de venta en la imprenta del

DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lis-

ta cobratoria y estos correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."